



CONSTITUCIONES,
QUE HA DE OBSERVAR
LA CONGREGACION
DE ESCLAVOS,
QUE EN EL PRESENTE Año DE 1746. SE FORMA
PARA EL CULTO, Y VENERACION
DEL SANTISSIMO CHRISTO
APARECIDO
EN EL TERMINO DE LA VILLA
DE GRIÑON,
QUE ACTUALMENTE ESTA
COLOCADO
EN EL ALTAR MAYOR DE LA IGLESIA
PARROQUIAL DE LA MISMA VILLA.

109 E

pl. 9571

vean, consimien, y a p...
 los del dicho sueldo...
 por cabeza de estas la Doctrina Christiana, y
 la aprendair, y enseñeis à los de varias ca-
 sas, y familia. En testimonio de lo qual man-
 damos dar, y daros la presente, firmada de
 los nuestros Oidores, sellada con el Sello de
 nuestras Armas, y referendada del nuestro Se-
 cretario infrascripto en la Ciudad de Toledo a
 veinte, y una de Octubre de mill, seiscientos,
 quarenta, y seis. Doctor Alconzaga. Doctor
 Tena. Licenciado Román. Yo Nicolás Lopez
 Alvarez, Secretario de su Alteza la fize escrevir
 por su mandado, con acuerdo de los de su
 Consejo.



CONSTITUCION
DE LA REPUBLICA
DE GUATEMALA





DON LUIS, POR LA GRACIA de Dios, Infante de España, Cardenal Diacono de la Santa Iglesia de Roma, del Titulo de Santa Maria de Escala, Arzobispo, Comissario, Administrador, y Dispensador de la de Toledo, Primada de las Españas en lo Espiritual, y Temporal, Chancillèr Mayor de Castilla, &c. Por quanto por parte de vos los Hermanos, y Congregantes de la Hermandad, y Congregacion del Santissimo Christo Aparecido, que se venera en la Iglesia Parroquial de la Villa de Griñon, fueron presentadas ante Nos en el nuestro Consejo ciertas Constituciones, que haviais dispuesto para el mayor culto, y veneracion de la Santa Imagen, aumento, y perpetuidad de su devocion, y Nos suplicasteis fuessemos servido aprobarlas, y confirmarlas; el tenor de las quales, Poder, y Peticion con que se presentaron, è Informe executado por el nuestro Visitador, es todo como se sigue.

INTRODUCCION.

EN la Villa de Griñon à diez y ocho dias del mes de Julio , año de mil setecientos quarenta y seis , ante mi el Escrivano del Numero , y Ayuntamiento de ella , estando en la Sacristia de la Iglesia Parroquial de esta dicha Villa , se juntaron , y congregaron varios Devotos del Santissimo Christo Aparecido , que se venera en dicha Iglesia Parroquial , para tratar , y conferir , y establecer una Congregacion à dicha Santissima Efigie , para su mayor , y perpetuo Culto , à cuyo fin formalizaron las Constituciones , y Ordenanzas del tenor siguiente.

Constituciones de la Congregacion de Esclavos , que en el presente año de mil setecientos y quarenta y seis , se forma para el Culto , y Veneracion del Santissimo Christo Aparecido en el Termino de la Villa de Griñon , que actualmente està colocado en el Altar Mayor de la Iglesia Parroquial de la misma Villa.

* * *

* * *

* * *

* * *

*NOTICIA AUTORIZADA DEL
Aparecimiento de este Santissimo Christo,
y de su Colocacion.*

EN el año de mil, quinientos, sesenta, y nueve, Viernes diez, y siete de Junio à la hora del medio dia, estando Pedro Gomez, natural, y vecino de la Villa de Griñon, en el Termino, y Tierra de la propia Villa, que llaman la Calzada, viò un Divino Señor Crucificado, y sin Cruz, mas resplandeciente que el Sol encima de una Grama muy frondosa; el mencionado Pedro Gomez, gozoso con tan Divino hallazgo, se fuè à su cata donde tuvo à su Magestad hasta el dia Sabado siguiente, que viendo subsistia el portentoso resplandor, diò parte al señor Cura de la misma Iglesia, y este al Señor del Lugar, que entonces se hallaba en el, y ambos con todos los Capitulares, y Vecinos de la Villa, llevaron à su Magestad à la Iglesia, y quedò reservado, y puesto en el Sagrario de ella, despues de haver precedido la adoracion universal de todos los Vecinos, y los demàs que se hallaron en aquella Villa, co-

mo todo , y las señales milagrosas , que verificaron este portentoso aparecimiento , consta de Informacion demàs de diez , y seis Testigos , que original existe en el Archivo de la Iglesia Parroquial de la misma Villa , su fecha en ella en veinte , y uno del citado mes de Junio , del año de mil , quinientos , y sesenta , y nueve.

Puesta , y reservada en el Sagrario la Efigie de este Santissimo Christo , como queda referido , se mantuvo ciento y quarenta y cinco años , hasta el de mil , setecientos , y catorce , que diversos Devotos , que concurrían de Madrid , adornando à sus espensas la Capilla inmediata al Altar Mayor de la referida Iglesia , colocaron en ella al Santissimo Christo en un Viril , y primorosa Cruz , dentro de una Urna , donde todos los años llevan en ombros à su Magestad en solemne Procefsion el dia diez , y siete de Junio hasta el Termino expressado donde se apareció.

En esta Capilla subsistió hasta el año de mil , setecientos , y quarenta , y cinco , que acaeció la fatal desgracia de inopinado fuego , que abrasando la Urna , y mayor parte del Retablo , y adorno de la Capilla , fuè preciso bol-

7

ver à poner à su Magestad en su primitiva colocacion del Sagrario de la Iglesia , con el desconsuelo de parte de la Villa , y el señor Cura de no poder costear , ni aun lo preciso para bolver à su Divina Magestad à la Capilla ; pero siendo esta en parage retirado del concurso de los Naturales , y mucho mas para los Forasteros , que entraban en la Iglesia , permitiò su Magestad , sin duda para su mayor Culto , y que subsistiese en su primitivo destino , el que diversos devotos voluntariamente se ofrecieron à costear todo el adorno , que fuesse menester , para que su Divina Magestad quedasse para siempre colocado en el Altar Mayor , y que con esta calidad darian tambien una Custodia para la Proceesion el dia de su Festividad ; lo qual aceptado por el señor Cura , y toda la Villa , se executò à expensas de los Devotos , y se colocò à su Magestad en el Altar Mayor , precediendo una publica , y muy solemne Proceesion , con asistencia de toda la Villa , y muchos Devotos , que concurrieron de Madrid , como todo consta del Testimonio , que para en el Archivo de la Iglesia para verificacion del portentoso prodigio de querer su

Magestad subsistir donde primitivamente fue colocado.

Esta milagrosa aparicion , y prodigios, que su Divina Magestad ha obrado , se ha introducido en los corazones de los Devotos , con tanto fervor, que llevados del zelo , devocion, y deseo del mayor Culto de este Santissimo Christo , se juntaron el dia citado diez , y ocho de Julio de este año de mil , setecientos, y quarenta, y seis , en la mencionada Sachristia de la referida Iglesia Parroquial , para tratar , y establecer la expressada Congregacion , las personas siguientes : el Doctor Don Francisco Muñoz de Bargas , Cura propio de la Iglesia de la mencionada Villa , Francisco Gonzalez , y Antonio Campo , Alcaldes , Antonio Gonzalez , y Phelipe Vivar , Regidores , y Alphonso Fernandez , Escrivano , y todos los dichos Capitulares, en nombre de dicha Villa , el Licenciado Don Joseph Paramo , y Fernando Antonio Fernandez , Vecinos de ella , Don Joseph Saturnino Aguado del Rincon , Vecino de Cedillo , Don Francisco Gonzalez Remirez de Zarate, Cavallero del Orden de Santiago, Don Miguel Fernandez Munilla , Don Alphonso de

Cardenas , Don Miguel de Santisteban , Don Joseph Sanchez Maldonado , Don Miguel Antonio Fernandez Munilla , Don Lorenzo Fernandez Munilla , Don Antonio Manuel de Cardenas y la Parra , Don Juan , y Don Isidoro Veriti de Armendariz , Don Joseph , y Don Ignacio Garbia , Don Joseph Fernandez Delgado , Don Benito Rayon , Don Joseph , y Don Christoval de Ugena , y Don Alphonso Sanchez Maldonado , y todos Vecinos residentes en Madrid , unanimes acordaron quedasse establecida la Congregacion debaxo de las Constituciones siguientes.

CONSTITUCION PRIMERA.

¶ Que à la entrada de cada uno de los Congregantes ha de dár quinze reales de vellon , y despues en cada un año ha de ser la Ofrenda de cada uno de los Congregantes otros quinze reales de vellon , con la obligacion de pagarlos dos meses antes del dia diez , y siete de Junio , para que este prompto este caudal , y pueda disponerse la Fiesta en aquel dia , segun el que huviere.

CONSTITUCION II.

¶ Que todos los Congregantes han de poner dichos quince reales en poder de los Theforeros , que se nombrassen en Madrid , y en Griñon , siendo una vez amonestados , sino es que por ausencia , ò otro motivo no puedan cumplir con este cargo , en cuyo caso , y visto que passado un año , y que sin ausencia , ò motivo justo no paga antes que se cumplan los dos años , se le borre de tal Congregante , y que se entienda ser fin de cada uno para esta satisfaccion el dia diez, y siete de Abril, por la razon que advierte la Constitucion antecedente.

CONSTITUCION III.

¶ Que el numero de los Congregantes de uno , y otro sexo no sea limitado , antes bien se ampliè para todos los que quisieren serlo , para mayor frecuencia , y ostentacion del Culto Divino , y para que la admision de cada uno de los que quieran entrar à serlo , no cause la demora de esperar à que sea en Junta

General , se previene , que afsi en Madrid , como en Griñon , se puedan admitir en la particular que se forme en qualesquier dia , con asistencia de tres Congregantes lo menos , incluso en ellos precisamente el Contador.

CONSTITUCION IV.

¶ Que el precepto observante del Congregante ha de ser bolver por el nombre de Dios , reprehendiendo al que oyere votar , ò jurar , si fuere capaz de reprehension , y fino interiormente diga , alabado sea el Dulcissimo Nombre de Jesu-Christo.

CONSTITUCION V.

¶ Que en el dia diez , y siete de Junio de cada año , ò en el siguiente , que con motivo justo convenga , transferirse la Festividad , se ha de constituir la Congregacion à celebrar la del Glorioso Aparicimiento , en la forma que regularmente se hace en los tiempos presentes , con la solemne Proceccion , que sin intermision se ha hecho todos los años.

llevando à su Magestad hasta el sitio donde se apareció, à costa del estipendio señalado, que debe dár cada Congregante, limosnas que se recojan, y lo que si por mas merito, y devocion algun Congregante diere de mayor limosna, que la estipulada; en inteligencia, de que si esto no alcanzasse, se haya de costear por el Hermano Mayor todo lo que faltasse; de modo, que por ningun caso dexede hacerse esta Festividad; y que el precepto de guardarla en el dia diez, y siete de Junio se entienda solo para todos los que en aquel dia residan en aquella Villa, como lo acostumbran, pero no estandolo, no han de incurrir en falta de su observancia, aunque sean Congregantes.

CONSTITUCION. VI.

¶ Que respecto de ser la Festividad expresada de precisa obligacion, se declare, que por ningun motivo, sea el que fuere, se haya de anteponer cosa que lo impida para el dicho dia en la referida Iglesia, asistiendo el señor Cura, y demàs Sacerdotes, y subministrando todo lo conducente para ella, como se ha hecho

cho hasta aqui , atendiendo à que este establecimiento es una Concordia , que hacen los Devotos con la Iglesia , y la Villa , como Dueña , y Patrona , que es del Santissimo Christo , para que uniformes , sin controversias , ni disputas , se providencie con igualdad en todo lo conducente à esta Festividad , con el mayor culto , y solemnidad que sea posible , y dando la limosna acostumbrada à los dependientes de la Iglesia.

CONSTITUCION. VII.

Que se haga inventario muy puntual de todas las alhajas propias del Santissimo Christo , con expresion de los Devotos que las han dado , y sucesivamente se inserten en él , y con la misma expresion las que fueren dando , y que se acuerde persona que cuide de ellas , para saber su existencia , como tambien de las limosnas particulares , y rentas que tiene el Santissimo Christo , para que con conocimiento de todo se pueda arreglar , y disponer la Fiesta.

CONSTITUCION VIII.

¶ Que el dia inmediato al de haverse celebrado la Fiesta del Santissimo Christo Aparecido, se cante en la Iglesia Parroquial de esta Villa un Oficio de Difuntos, ò Aniversario, en esta forma: Se cantará primero un Nocturno, ò Vigilia, despues Missa de Requien, con Diaconos, si fuese semidoble, y sino se cantará la Missa del dia; y acabada esta, se cantará un Responso, dando un clamor al mismo tiempo, todo por los Congregantes difuntos, havien- do precedido tambien otro clamor antes de dar principio al dicho Oficio, ò Aniversario.

CONSTITUCION IX.

¶ Que siempre que fallezca un Congregante se ha de dar aviso à la Congregacion, para que particularmente se celebre en dicha Iglesia una Missa Cantada, con Vigilia, y clamores dobles: bien entendido, que este Sufragio ha de ser para los que estèn alistados por tales Congregantes, sean Vecinos, ò de fuera, pues no estandolo, aunque sean Vecinos de

dicha Villa de Griñon , para estos en comun se ha de entender , les sirva la que en cada uno de los dias successivos à el de la Fiesta , se ha de celebrar , como se previene en la Constitucion antecedente , y pagando por la Congregacion la limosna acostumbrada en dicha Iglesia.

CONSTITUCION X.

¶ Que siempre que esta Congregacion se halle con caudal suficiente , tenga obligacion de mandar celebrar todos los años en la Iglesia Parroquial de esta Villa la Fiesta de la Purissima Concepcion de Maria Señora Nuestra, en el dia ocho de Diciembre , ò en otro de los de su Octava , para que esta Gran Señora sea la Guia , y Norte de las operaciones de todos los Congregantes , y se consiga por medio de su poderosa intercesion la permanencia , y aumento de la Congregacion.

CONSTITUCION XI.

¶ Que la Villa en comun , con todos sus Vecinos , como Patrona , y Dueña de esta Sobera-